SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

DECRETO por et que se crea el Hospital General "Doctor Manuel Gen González".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Arracanos—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal contrete la fracción I del articulo 89 de la Constitución Política de la Republica, y con fundamendo en los artículos 20. y 50. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y 14 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Pecreto de fecha 7 de noviembre de 1952, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 3 de diciembre del mismo año, se creó el Instituto Nacional de Neumología "Dr. Manuel Gea González", asignándole diversas funciones relacionadas con la atención médica de la tuberculosis.

Que los nuevos lineamientos que deben seguirse en la lucha contra dicho mal propugnan, cada vez en mayor medida, el tratamiento ambulatorio con la consiguiente disminución de enfermos internados, lo que atenúa la exigencia de camas hospitalarias en el país, que de esta manera pueden destinarse a otro tipo de enfermos.

Que es conveniente reestructurar las bases de organización de dicho Instituto con objeto de establecer una adecuada con cinacion entre los servicios de dicha Institución y los que comprend.n el Programa Preventivo, Asistencial y de Rehabilitación de la Secretaria de Salubridad y Asistencia, así como ampliar los servicios médicos especializados que actualmente se imparten a fin de que adquieran un carácter general, y se refuercen, a la vez, las funciones de investigación y docencia que realizan en este campo, he tenido a bara expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 10.—Se crea el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" como un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en substitución del Instituto Nacional de Neumología, "Dr. Manuel Gea González".

ARTICULO 20.—El Hospital General tendrá el siguiente objeto:

I.—Proporcionar en todos sus aspectos, la atención médica de un hospital general, en coordinación y cooperación con el Programa Preventivo Asistencial y de Rehabilitación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia:

II.—Realizar investigaciones en el campo de la salud, y

III.—Colaborar en la formación de personal profesional, técnico y auxihar.

ARTICULO 30.—Los órganos del Hospital General "Dr. Manuel Gea Gonzál.z", serán los siguientes:

I.-Junta Directiva,

II.—Director General, g

III.-Cuerpo Consultivo Técnico.

ARTICULO 40—La Junta se integrară por siete miembros: el Secretario de Salubridad, quien lunga a como Presidente, el Subsecretario de Asistencia, el Director del establecimiento y cuatro Vocales, designados entre personas idóneas, por el Secretario de Salubridad y Asistencia.

Los representantes de la Secretaría serán miembros de la Junta, en tanto desempeñan los cargos antes recursos. La designación de los Vocales será por el termino de seis anos, y podrá proprogarse por otro termino igual.

El Presidente en sus ausencias, será suplido por el Subsecretario de Asistencia.

ARTICULO 50.—En las sesiones se requiere un minimo de cuatro personas, debiendo concurrir el Fresidente o en su caso, el Subsecretario de Asistencia. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoria de votos, temendo el Presidente voto de calidad.

ARTICULO 60.—Son facultades de la Junta Directiva, las siguientes:

I.—Designar al Director General;

II.—Nombrar, contratar y remover al personal del Hospital General en los términos de este Decreto y de su Reglamento Interior;

III.—Acordar los medios para ailegar fondos a la Institución;

 IV.—Aprobar las cuotas que el establecimiento cobre por sus servicios;

V.—Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto anual, que será sometido por conducto de su Presidente a la consideración y en su caso, aprobación del Presidente de la República.

VI.—Expedir el Reglamento Interior y las demás disposiciones reglamentarias del establecimiento; y

V[1.—Las demás relacionadas con el objeto del Hospital

ARTICULO 70. — La administración del Hospital General, quedará a cargo de un Director General asesorado por un Cuerpo Consultivo Técnico.

ARTICULO 80.—La edad límite para desempeñar el cargo de Director, será de 65 años.

ARTICULO 9.—El Director será y tendrá la representación legal del Hospital, con pleno y general poder para pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláv sula especial.

ARTICULO 10.—Las facultades del Director General son:

I.—Las correspondientes a un mandatario general;

II.—Substituir su poder, otorgando al efecto los que sean necesarios a quienes debán representar legalmente al Hospital General;

III.—Dictar las resoluciones técnicas y administrativas que exija la administración del Hospital General, con las limitaciones fijadas por este Decreto;

IV—Representar al Hospital y defenderlo por sí o por el mandatario que designe, ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas;

V—La Junta Directiva podia delegar en el Director la facultad de nombiai o contiatai y de iemover determinadas categorias de empleados del establecimiento

ARTICULO 11—El Cuerpo Consulta o Tecnico estará integrado por el Director y los Jefes de Servicio

ARTICULO 12—El Cuerpo Consultivo Tecnico ten dra las facultades

I —Asesorar al Director en los asuntos meramente técnicos,

II —Someter a la approbacion de la Junta, por conducto del Director la adopción de medidas que regulen o mejoren el tuncionamiento del Hospital General,

III—Estudiar y aprobar el programa de trabajos científicos y de investigación de las distintas dependencias, pudiendo para eso, allegarse la cooperación de personas de reconocido valor científico, ajenas al establecimiento, y

IV —Las demas facultades que le señalen los 10 glamentos

ARTICULO 13—Los miembros del Cuerpo Consultivo Tecnico no tendran por este cargo remuneracion especial

ARTICULO 14-El Patrimonio del Hospital estará constituido por.

I—Los bienes, muebles e inmuebles, equipo e instalaciones del Instituto Nacional de Neumologia "Dr Manuel Gea González", así como los que el Comite Nacional de Lucha contra la Tuberculosis y la Secretaria de Salubridad y Asistencia destinen al objeto del Hospital,

II—El subsidio que el Gobierno Federal le proporcione anualmente para cubi ir los gastos que demande su sostenimiento y el cumplimiento de su objeto,

III -Las cuotas que por servicios recaude,

IV—Las aportaciones que reciba de Instituciones publicas y privadas,

V-Las liberalidades que reciba de particulares;

VI —Los demás bienes que por cualquiera otro titulo adquiera

ARTICULO 15—El subsidio del Gobierno Federal a que se refieir el moiso II del articulo antenior será cubierto por trimesties adelantados v será por la cantidad necesaria para cubirr su presupuesto

ARTICULO 16—La Junta Directiva no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles del Hospital, sino mediante autorización expiesa del Ejecutivo Federal

ARTICULO 17—El nersonal del Hospital General, quedara sujeto al régimen juridico laboral, establecido en el Apartado "B", del articulo 123 Constitucional y en la Ley Reglamentaria del mismo

ARTICULO 18—El personal del Hospital General, queda incorporado al regimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Selvicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO 10—Este Decreto entrará en vigor, a par il de la fecha de su publicación en el Diario Oficial" de la Federación

ARTICULO 20—Se abioga el Decreto por el que se creo el Instituto Nacional de Neumologia "Di. Manuel Gea Gonzalez"

ARTICULO 30—El Hospital General que se erea conforme al articulo lo de este Decieto, subrogará en todos sus derechos y obligaciones al Instituto Nacional de Neumología "Di Manuel Gea González".

ARTICULO 4—El subsidio del Gobierno Federal de que goraba el Instituto Nacional de Neumología "Dr Manuel Gea Gonzalez", será enfriegado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico al Hospital General "Dr Manuel Gea Gonzalez"

Dado en la residencia del Poder Elecutivo Federal, en la ciudad de Mexico, Distrito Federal, a los dos dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos Luis Echeverria Alvarea.—Rubrica —El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rubrica —El Secretario de Salubridad y Asistencia, Jorge Ilménez Capiu—Rubrica —El Secretario de Hacienda y Créditò Publico, Hugo B Margain—Rúbrica

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUFRDO que dispone que la importación de hidroxocobalam.na o sus ésteres, Vitamina B12 u otros derivados de la cohalamina, etc., quada sujeta al requisito de previo permiso de la escretaria de Industria y Comercio, hasta por el termino de tres mos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaria de Industria y Comercio

ACUERDO que dispone que la importación de las merconcías que se indicap, queda sujeta a requisito de nievio permiso de importación de la Secretaria de Industria y Comercio por el termino de tres años

La Secretaria de Industria y Comercio, con fundamento en los Articulos 30 y 40 de la Ley Reglamentaria del Fáriafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Polít ca de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 10 del Decreto de fecha 22 de

marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de encio de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fraccion III del Articulo 80 y 260 de la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO —Se adiciona a la lista de efectos sujesto a previo permiso de importación de la Secretaria de Industria y Comercio, hasta por el término de tres años las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación

Fraccion

Nomenclatura

29 38 A 010

Hidroxocobalamina o sus esteres.

29 38 A 011

Vitamina B12 u otros derivados de la cobalamina, excepto lo comprendido en la fracción 2938 A 010.